ANEXO I
ENTIDADES BENEFICIARIAS

MODALIDAD A

ENTIDAD	CUANTÍA
Asociación Conciencia Gitana de Montijo	3.500 Euros
Cruz Roja Cáceres	3.500 Euros
Asociación de Madres y Padres C.P. "Ejido"	2.036,69 Euros
Universidad Popular de Jaraiz de la Vera	2.036,69 Euros

MODALIDAD B

ENTIDAD	CUANTÍA
Asociación para la Convivencia y el Progreso del Pueblo Gitano	4.500 Euros

ANEXO II
ENTIDADES EXCLUIDAS

ENTIDAD	CAUSA EXCLUSIÓN
Asociación de Madres y Padres Virgen del Castañar (La Garganta, Cáceres)	Documentación incompleta.
Asociación de Madres y Padres I.E.S. "Juan Calero" (Monesterio, Badajoz)	Documentación incompleta.
Asociación Cultura TREMN (Olivenza, Badajoz)	Documentación incompleta.
Fundación Secretariado General Gitano (Cáceres)	Fuera de plazo.
Asociación Formación y Tiempo Libre (Olivenza, Badajoz)	Fuera de plazo.
Asociación para el Desarrollo Integral de la Comarca de la Vera (Cuacos Yuste, Cáceres)	Fuera de plazo.

CONSEJERÍA DE CULTURA

RESOLUCIÓN de 14 de octubre de 2004, del Consejero de Cultura, por la que se da publicidad a la concesión del uso del Espacio Móvil para la Creación Joven, en colaboración con Entidades Locales de la Comunidad Autónoma de Extremadura.

Por Orden de la Consejería de Cultura de 30 de julio de 2004 (D.O.E. nº 90, de 5 de agosto de 2004) se regula la convocatoria del uso del Espacio Móvil para la Creación Joven de la Junta de Extremadura, como soporte y apoyo a la realización de actividades creativas y ocio alternativo, en colaboración con las Entidades Locales.

Examinadas las solicitudes presentadas, instruido el oportuno expediente, vista la propuesta de la Comisión de Selección y conforme con el artículo 6 de la citada Orden de 30 de julio.

RESUELVO

Primero.- Conceder la utilización del Espacio Móvil para la Creación Joven de la Consejería de Cultura a las Entidades Locales que se relacionan en el Anexo I de la presente Orden, según los criterios de valoración establecidos en el art. 2 de la citada Orden de 30 de julio.

Segundo.- Considerar denegadas las solicitudes presentadas por las Entidades Locales relacionadas en el Anexo II de la presente Resolución por haber obtenido menor puntuación de acuerdo con los criterios de valoración establecidos en el art. 2 de la citada Orden de 30 de julio.

Contra la presente Resolución, que agota la vía administrativa, según lo establecido en el artículo 103 de la ley 1/2002, de 28 de febrero, del Gobierno y de la Administración de la Comunidad Autónoma de Extremadura, los interesados podrán interponer potestativamente recurso de reposición ante el Excmo Sr. Consejero de Cultura, el plazo de un mes contado a partir de día siguiente a la publicación de la misma, según lo establecido en los arts. 116 y 117 de la Ley 30/1992, de 26 de noviembre, de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común, modificada por la Ley 4/1999, de 13 de enero, sin perjuicio de que el interesado pueda ejercitar cualquier otro que estime procedente.

Podrá también interponerse directamente recurso contencioso-administrativo ante la Sala de lo Contencioso-Administrativo del Tribunal Superior de Justicia de Extremadura en el plazo de dos meses desde el día siguiente al de la notificación, según el art. 46.1 de la Ley 29/1998, de 13 de julio, reguladora de la Jurisdicción Contencioso-Administrativa.

En caso de haber interpuesto recurso de reposición no podrá impugnar en vía contencioso-Administrativa hasta que se haya resuelto expresamente o se haya producido la desestimación presunta de aquél. Todo ello, sin perjuicio de que el interesado pueda ejercitar cualquier otro que estime procedente.

La presente Resolución entrará en vigor el día siguiente al de su publicación en el Diario Oficial de Extremadura.

ANEXO I

Quedan incluidas las Entidades Locales siguientes:

Aceuchal, Alconchel, Aliseda, Arroyo de la Luz, Belvís de Monroy, Cabeza del Buey, Calamonte, Calzadilla, Campillo de Llerena, Cañamero, Casar de Palomero, Castuera, Corte de Peleas, Cuacos de Yuste, Fuentes de León, Guareña, Hernán Pérez, Herrera del Duque, Higuera de la Serena, Hornachos, Jaraíz de la Vera, La Albuera, La Coronada, La Zarza, Llerena, Losar de la Vera, Madrigal de la Vera, Madrigalejo, Majadas de Tiétar, Malpartida de Cáceres, Medellín, Moraleja, Navalvillar de Pela, Oliva de la Frontera, Orellana la Vieja, Puebla de la Calzada, Puebla de la Reina, Pueblonuevo del Guadiana, Quintana de la Serena, Rosalejo, Salvaleón, Talarrubias, Talayuela, Torrejoncillo, Torremejía, Torremocha, Trujillo, Valdelacasa de Tajo, Valdetorres, Valle de la Serena, Villafranca de los Barros y Zafra.

ANEXO II

Quedan denegadas las solicitudes de las siguientes Entidades Locales:

Acedera, Acehúche, Aceituna, Ahillones, Alange, Aldeacentenera, Almaraz, Atalaya, Barbaño, Bienvenida, Botija, Burguillos del Cerro, Cabañas del Castillo, Cabezuela del Valle, Cañaveral, Casatejada, Casillas de Coria, Castiblanco, Ceclavín, Garbayuela, Gargáligas, Guadiana del Caudillo, Helechosa de los Montes, Herreruela, Higuera la Real, La Garganta, La Haba, La Lapa, La Pesga, Los Guadalperales, Mancomunidad Trasierra-Tierras de Granadilla, Manchita, Medina de las Torres, Membrío, Montánchez, Monterrubio de la Serena, Morcillo, Orellana de la Sierra, Palazuelo, Palomas, Pasarón de la Vera, Portezuelo, Pozuelo de Zarzón, Puebla de Alcollarín, Ruanes, Ruecas, Salvatierra de los Barros, San Pedro de Mérida, Santibáñez el Bajo, Torrecilla de los Ángeles, Torrefresneda, Torreorgaz, Trujillanos, Usagre, Valdecaballeros, Valencia del Ventoso, Vegaviana, Viandar de la Vera, Villa del Campo, Villagarcía de la Torre, Villalba de los Barros, Villanueva de la Sierra, Villar del Rey y Zarza de Montánchez.

Mérida 14 de octubre de 2004.

El Consejero de Cultura,
FRANCISCO MUÑOZ RAMÍREZ